LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-5351- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2020-GRSM/DIREPRO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CONGELADORA -80° PARA EL PIP CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2437066"

PERÍODO: 27 DE JULIO DE 2020 AL 21 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE II

27 DE JULIO DE 2022

SAN MARTIN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0729

01120222535100

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº011-2022-2-5351- SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2020-GRSM/DIREPRO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CONGELADORA -80° PARA EL PIP CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2437066"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Comité de selección con inobservancia de la normativa, otorgó irregularmente la buena pro a postor que presentó oferta que contenía documentos con imagen de firma insertada y con el mayor precio, además no admitió ofertas de postores que cumplieron con lo exigido en las bases integradas, ocasionando que la entidad no contrate en mejores condiciones económicas, al haber pactado un monto contractual que excedió en S/ 40 990,00 respecto a la menor oferta no admitida; afectándose la correcta realización del procedimiento de selección.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V.	CONCLUSIONES	34
VI.	RECOMENDACIONES	35
VII.	APÉNDICES	36

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-5351- SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2020-GRSM/DIREPRO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CONGELADORA -80° PARA EL PIP CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2437066" PERÍODO: 27 DE JULIO AL 21 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional San Martin, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martin, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5351-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 428-2022-GRSM/OCI de 6 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de una congeladora -80° para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de Calzada del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, región San Martín", con código único de inversión n.° 2437066, efectuado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional San Martín se realizó en concordancia con las bases integradas y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de una congeladora -80° para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de Calzada del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, región San Martín", con código único de inversión n.° 2437066".

Alcance

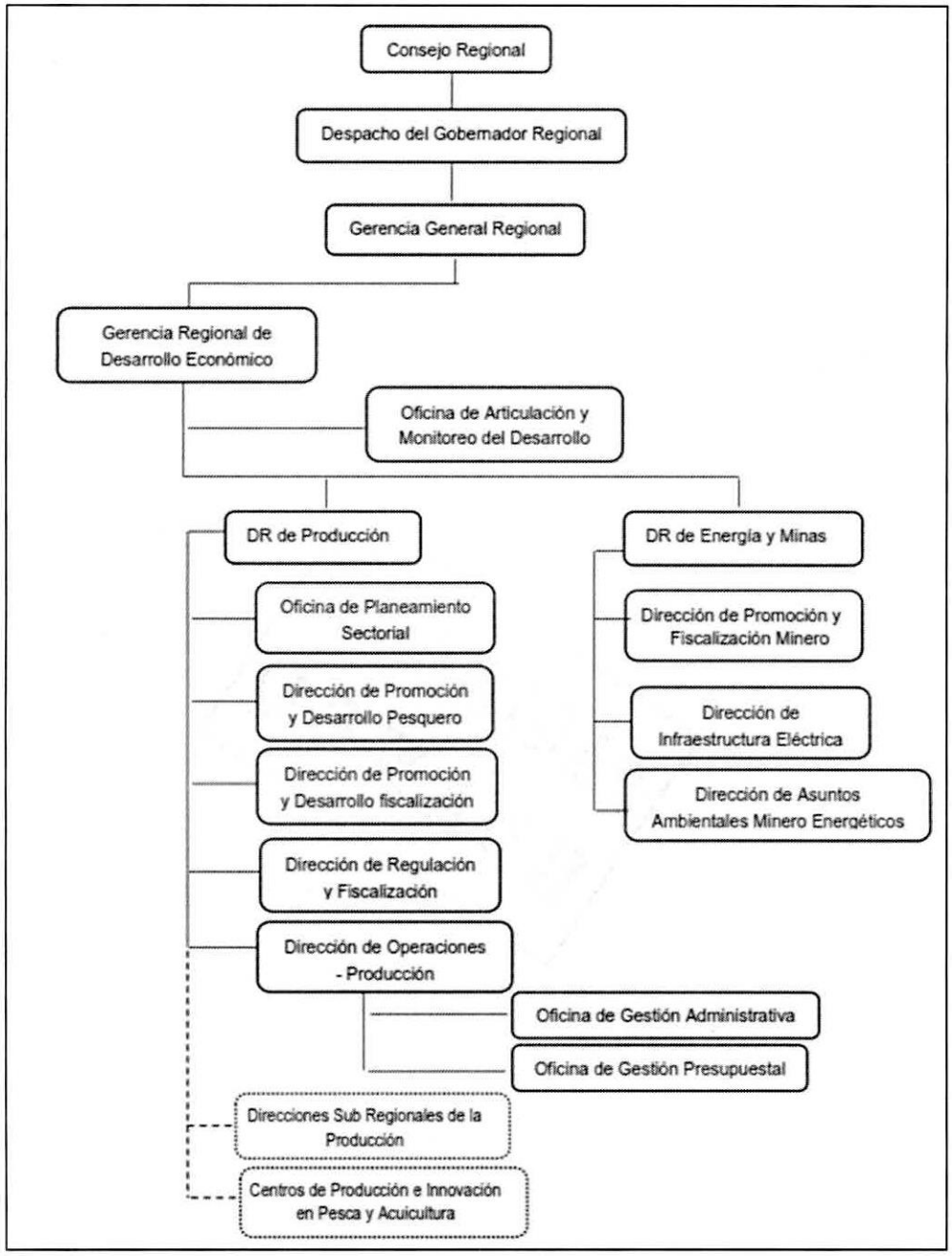
El servicio de control específico comprende el período del 27 de julio de 2020 al 21 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano del Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martin, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que la casilla electrónica de asignación obligatoria de Rodolfo Chumbe Ruiz, fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero el referido servidor no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que habiendo vencido el plazo de la comunicación de activación virtual de la casilla electrónica - Notificación n.° 000516-2022-CG de 27 de junio de 2022, la Contraloría activó automáticamente la casilla conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN CON INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA, OTORGÓ IRREGULARMENTE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ OFERTA QUE CONTENÍA DOCUMENTOS CON IMAGEN DE FIRMA INSERTADA Y CON EL MAYOR PRECIO, ADEMÁS NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AL HABER PACTADO UN MONTO CONTRACTUAL QUE EXCEDIÓ EN S/ 40 990,00 RESPECTO A LA MENOR OFERTA NO ADMITIDA; AFECTÁNDOSE LA CORRECTA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional San Martín, en adelante la *"Entidad"*, relacionada al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de una congeladora -80 °C para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de Calzada del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" código Único de Inversiones n.° 2437066, en adelante *"Adjudicación 023-2020"*; se evidenció que cuatro (4) postores presentaron sus ofertas electrónicas, y durante la admisión de ofertas, el comité de selección no admitió las ofertas de tres (3) postores por no haber presentado carta de autorización de abono, a pesar que dicho requisito no se encontraba establecido en las bases integradas para la admisión de ofertas; rechazaron la oferta de dos (2) postores en la etapa de admisión, por cuanto su oferta económica se encontraba por debajo del 45%[1] y 51%[2] del valor estimado, incumpliéndose el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para el rechazo de ofertas; y, no admitieron una (1) oferta por no acreditar la experiencia del postor en la especialidad, cuando correspondía calificar en otra etapa.

Incluso se advirtió que, los folios treinta y cuatro (34) y cuarenta y dos (42) de la oferta del único postor admitido no cuenta con los vistos manuscritos, sino por el contrario se aprecia el "insertado" o el "pegado" de imágenes de firmas, ya que en las bases integradas se señaló que debieron haber sido presentados los formatos o formularios que conforman la oferta debidamente firmados por el postor (firma manuscrita), así mismo, los demás documentos debieron ser visados por el postor, también, señalan que no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto; situación que era subsanable de conformidad a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Es así que, contraviniendo las bases integradas y normativa que rigen las contrataciones públicas, otorgó la buena pro a la empresa Innovación Ganadera SAC por el importe de S/ 94 990,00, quien presentó la mayor oferta económica.

Trasgrediendo con ello, el artículo 1°; los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° y artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto

[1] Precio de oferta en soles S/ 60 888,00
[2] Precio de oferta en soles S/ 54 000,00

Supremo n.° 082-2019-EF que regula la finalidad, los principios que rigen las contrataciones y el rechazo de ofertas; los artículos 59°, 60°, 68°, 73° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2019-EF y modificatorias, referido al idioma de la documentación y otras formalidades, subsanación de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; el numeral 3 del artículo 124° y el numeral 140.1 del artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de los escritos y a la ratificación de firma y del contenido de escrito; y las bases integradas de la Adjudicación 023-2020.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Entidad no pueda contratar en mejores condiciones económicas, al haberse otorgado irregularmente la buena pro al postor ganador, por una oferta que excedió en S/ 40 990,00 respecto a la menor oferta no admitida; afectándose la correcta realización del procedimiento de selección, al no haberse admitido las demás ofertas presentadas, a pesar de haber cumplido con lo establecido en las bases integradas.

Situación que fue ocasionada por el comité de selección al actuar irregularmente al no admitir tres (3) ofertas por: no presentar documento que no se encontraba previsto como obligatorio en las bases integradas para la admisión; inobservó el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado, rechazando ofertas en la etapa que no correspondía sin aplicar previamente el procedimiento exigido por la normativa de contrataciones; y, no admitir oferta de postor que no cumplía con acreditar su experiencia en la especialidad, lo que correspondía ser calificado en otra etapa. Por lo que, favoreció al incumplir sus funciones admitiendo solo la oferta del postor Innovación Ganadera SAC, permitiendo con ello que dicha oferta sea evaluada, calificada y posteriormente otorgarle la buena pro; oferta que, además contenía el mayor precio en comparación a las ofertas presentadas por los demás postores.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 225-2020-GRSM/DIREPRO de 12 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 4**) se aprobó la segunda modificación al expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de Calzada del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" código Único de Inversiones n.° 2437066, en adelante *"el proyecto"*, por un monto de S/ 11 139 980,74 en cuyo componente 2, para la implementación de laboratorio, se estableció una (1) congeladora de -80 °C a un costo de S/ 115 000,00.

Asimismo, mediante nota n.° 155-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI (**Apéndice n.° 5**) recibida el 29 de mayo de 2020, el director de Promoción y Desarrollo Industrial, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, solicitó al director Regional de la Producción, ordenar a quien corresponda la adquisición de una congeladora para el proyecto, adjuntando las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 5**) visadas por la Dirección de Promoción y Desarrollo Industrial; documento derivado[3] por el jefe de la oficina de Gestión Administrativa el 1 de junio de 2020, a la Unidad de Logística, según el seguimiento del trámite n.° 010-2020000966 (**Apéndice n.° 6**).

Es así que, la jefa encargada de la Unidad de Logística[4], a través de correo electrónico kolortegui@direprosanmartin.gob.pe de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 7**)solicitó cotizaciones de la congeladora (adjuntando las mismas especificaciones técnicas[5] (**Apéndice n.° 8**) remitidas con

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[3] Para su acción necesaria.
[4] Karen Lucia Olortegui Cabrera
[5] Corroborado con correo remitido, el 8 de abril de 2022, por la citada jefa desde su cuenta kaluolortegui@gmail.com, en el cual remite las especificaciones técnicas que utilizó para solicitar las cotizaciones.

nota n.° 155-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI, por el director de Promoción y Desarrollo Industrial, Hugo Rodolfo Torres Pinedo), a cuatro (4) proveedores[6] de los cuales recibió dos (2) proformas (**Apéndice n.° 7**). Es así que, la citada jefa encargada de la Unidad de Logística, elaboró el informe n.° 0006-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO[7] recibida el 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 9**) dirigida al jefe de la Oficina de Gestión Administrativa[8], conteniendo la determinación del valor estimado por el importe de S/ 79 614,62, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Determinación de valor estimado por la Unidad de Logística

Ítem	Bien	Und med.	Cant.	Precios Unitarios sin IGV (*)			Precio Unitario promedio sin IGV (S/.)	IGV	Valor Estimado Incluido IGV (S/.)
				Fuente 01: Cotizaciones		Fuente 02: Presupuestos [9]			
				American Hospital Scientific Equipment Company del Perú SA (AHSECO Perú SA)	Belomed SRL				
				(a)	(b)	(c)	(d)= (a)+(b)+(c) / 3	(e)=(d)x18%	(d)+(e)
Único	Bien	Und	01	55 508,47	52 601,58	94 300,00	67 470,02	12 144,60	79 614,62

Fuente : Informe n.° 0006-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO recibida el 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 9**).
Leyenda : **(*)** La oferta de American Hospital Scientific Equipment Company Del Perú SA según proforma es de S/ 65 500,00 (incluido IGV 18%) sin IGV es de S/ 55 508,47 y la oferta de Belomed SRL según proforma es de S/ 62 069,86 (incluido IGV) sin IGV es de S/ 52 601.58; asimismo, el presupuesto según expediente técnico era de S/ 115 000,00 (incluido IGV) sin IGV es de S/ 94 300,00 (**Apéndice n.° 9**)..
Elaborado por : Comisión de control.

Luego, el informe n.° 0006-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO (**Apéndice n.° 9**) fue derivado el 15 de junio de 2020 por el jefe de la Oficina de Gestión Administrativa[10], al director de Promoción y Desarrollo Industrial, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, para acción necesaria, conforme se aprecia en el seguimiento del trámite del expediente n.° 010- 2020001118 (**Apéndice n.° 6**).

Es así que, con nota n.° 197-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI emitida el 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 10**) el director de Promoción y Desarrollo Industrial, devolvió el informe n.° 006-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO (**Apéndice n.° 9**) al coordinador encargado del PIP CUI 2437066, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, quien ejercía funciones en ambos cargos, para la modificación respectiva de las especificaciones técnicas para la adquisición de congeladora - 80 °C, que sustentó la primera indagación de mercado.

En tal sentido, el 26 de junio de 2020 a través de la nota n.° 0032-2020-GRSM/DIREPRO/DIPRODI/PGGC CUI: 2437066 (**Apéndice n.° 11**) el coordinador encargado del PIP CUI 2437066, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, dirigido al director de Promoción y Desarrollo Industrial, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, indica que autoriza la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de una congeladora de - 80 °C, para lo cual adjuntó las especificaciones técnicas[11] (**Apéndice n.° 11**) visadas por la Dirección Promoción y Desarrollo Industrial, y solicitó la designación del comité de selección; siendo que con nota n.° 240-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI (**Apéndice n.° 12**) recibido el 26 de junio de

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[6] Correo electrónico remitido a: malvarez@ahsecoperu.com de la empresa American Hosp Scief Equip Co del Perú SAC (AHSECO); procesos@belomed.com.pe de la empresa Belomed S.R.L.; deryserrano@diagnosticaperuana.com.pe de la empresa Diagnostica Peruana SAC, y ventas2@innovacionganadera.pe e innovacionganadera@gmail.com de la empresa Innovación Ganadera SAC.
[7] Tramitado con el expediente n.° 010- 2020001118.
[8] César Fernando Pinedo López.
[9] Según el expediente técnico la congeladora tiene un costo de S/ 115 000,00 (incluido IGV 18%), sin IGV sería de S/ 97 457,63; sin embargo, Logística consideró por error un importe de S/ 94 300,00; en tal sentido, recalculando el precio unitario promedio sin IGV debía ser de **S/ 68 522,56** y el valor estimado incluido IGV debió ser **S/ 80 856,62,** puesto que el IGV ascendería a **S/ 12 334,06.**
[10] César Fernando Pinedo López.
[11] Conforme se evidencia del sistema de trámite documentario de la Entidad – expediente n.° 010-2020001846.

2020, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, director de Promoción y Desarrollo Industrial remitió al director Regional de la Producción, la autorización de aprobación del expediente de contratación, además, solicitó la designación del comité de selección.

Cabe precisar que, de la verificación y comparación de las especificaciones técnicas remitidas con nota n.º 155-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 5**) y nota n.º 0032-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI/PGGC CUI: 2437066 recibido el 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 11**), se verificó que estas solo fueron modificadas en los numerales "5.1.11 disponibilidad de servicios y repuestos[12]" y "6 fuente de financiamiento[13]"; modificaciones que fueron aprobadas por el área usuaria a través de la nota n.° 0032-2020-GRSM/DIREPRO/DIPRODI/PGGC (**Apéndice n.° 11**) recibido el 26 de junio de 2020, de conformidad al numeral 29.11[14] del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2019-EF.

Luego, el director Regional de la Producción, con memorando n.° 283-2020-GRSM/DIREPRO (**Apéndice n.° 13**) recibido el 1 de julio de 2020, autorizó al jefe de la oficina de Gestión Administrativa[15], realizar las acciones necesarias para la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de una congeladora de -80 °C y designar al comité de selección, así mismo, indica que adjunta los términos de referencia, los cuales se encuentran visados por la Dirección de Promoción y Desarrollo Industrial, documento que fue derivado (**Apéndice n.° 6**) al jefe de la Unidad de Logística[16], para acción necesaria.

Siendo que, el 3 de julio de 2020 a través del correo electrónicologistica1@direprosanmartin.gob.pe (**Apéndice n.° 14**), se solicitó nuevamente cotizaciones a seis (6) proveedores[17], adjuntando las especificaciones técnicas[18] remitidas con nota n.º 0032-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI/PGGC CUI: 2437066 (**Apéndice n.° 11**) de 26 de junio de 2020, de las cuales se recibió cuatro (4) proformas. Es así que, el jefe encargado de la Unidad de Logística, Francisco Alonso Razuri Martínez, elaboró el informe n.° 0017-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO (**Apéndice n.° 16**) recibido el 15 de julio de 2020, por el cual remitió al jefe de la Oficina de Gestión Administrativa[19], la determinación de un nuevo valor estimado por el importe de S/ 111 040,20[20]; quien derivó al jefe de la Unidad de Logística, para acción necesaria[21]; determinación de valor estimado conforme se detalla a continuación:

[12] Se cambió la frase: *"01 empresas"* por *"una empresa"*

[13] Se cambió el rubro: *"Rubro: 1-00 Recursos Ordinarios"* por *"Rubro: 1-18 Canon y Sobrecanon"*

[14] El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria

[15] César Fernando Pinedo López

[16] Francisco Alonso Razuri Martínez.

[17] Correo electrónico remitido a la dirección de correo protectustpt@hotmail.com de la empresa Protectus EIRL; correo electrónico remitido a la dirección de correo jvclaborat@gmail.com perteneciente a Luis Enrique Valdiviezo Muñoz; correo electrónico remitido a la dirección de correo ventas1@innovacionganadera.pe de la empresa Innovación Ganadera SAC; correo electrónico remitido a la dirección de correo ventas.wa.vision.sac@gmail.com de la empresa Wa Visión SAC; correo electrónico remitido a la dirección de correo transgen.lima@gmail.com de la empresa Agronegocios Transgen SAC; y correo electrónico remitido a la dirección de correo carlos.schmiel@upch.pe de la empresa Semex Perú SCRL.

[18] Mediante "Acta de Verificación en la Dirección Regional de Producción" (**Apéndice n.° 15**) de 6 de abril de 2022, la ingeniera de sistemas, que brinda el servicio especializado en ingeniería de sistemas a la Entidad, remitió a correos de la Contraloría y del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín, el correo electrónico remitido desde el correo electrónico logistica1@direprosanmartin.gob.pe a los correos electrónicos: jvclaborat@gmail.com , ventas1@innovacionganadera.pe, ventas.wa.vision.sac@gmail.com, y carlos.schmiel@upch.pe, en donde se advierte que las especificaciones técnicas remitidas para solicitar cotizaciones son las mismas que se encuentran adjuntas en la nota n.º 0032-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI/PGGC CUI: 2437066 de 26 de junio de 2020.

[19] César Fernando Pinedo López

[20] El cual es superior al anterior valor estimado de S/ 79 614,62, detallado en el informe n.° 0006-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO de 4 de junio de 2020.

[21] Según seguimiento de expediente n.º 010-2020002450 de 15 de julio de 2020.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 2
Determinación de valor estimado por la Unidad de Logística

Ítem	Bien	Und med.	Cant.	Precios Unitarios sin IGV					Valor promedio incluido IGV (S/.) (**)
				Fuente 01: Cotizaciones (Apéndice n.° 14)				Fuente 02: Presupuestos (*)	
				Semex Perú	Innovación Ganadera SAC	W.A Visión SAC	JVC Lab. de: Luis E. Valdiviezo Muñoz		
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)=(a)+(b)+(c)+(d) 4
Único	Bien	Und	1	113 795,00	110 730,00	114 635,80	105 000,00	115 000,00	111 040,20

Fuente : Informe n.° 0017-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO recibido el 15 de julio de 2020. (**Apéndice n.° 16**).
Leyenda : **(*)** Según el expediente técnico la congeladora tiene un costo de S/ 115 000,00 (incluido IGV) (**Apéndice n.° 4**).
()** Conforme se puede advertir, en el informe n.° 0017-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO no se utilizó la fuente 02 "presupuesto" para determinar el valor promedio incluido el IGV.
Elaborado por : Comisión de control.

1. **El comité de selección no admitió y en consecuencia no evaluó ni calificó las ofertas de postores, a pesar que cumplieron con lo exigido en las bases integradas, indicando que: no presentó carta de autorización para abono; asimismo, rechazó dos ofertas en etapa que no correspondía y sin cumplir con el procedimiento exigido para el rechazo; y, no admitió una (1) oferta por no cumplir con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, cuando correspondía calificar en otra etapa.**

 Posteriormente[22], a través del formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 001-2020-GRSM/DIREPRO recibido el 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 18**) el jefe de la Unidad de Logística[23] (Órgano Encargado de las Contrataciones) solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento, el mismo que fue aprobado por el director Regional (e) [24] de la Entidad el 24 de julio de 2020.

 Asimismo, mediante formato n.° 04 Designación del comité de selección n.° 0003-2020-GRSM/DIREPRO/OGA/ULO de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el Director Regional (e) [25] de la Entidad, designó al comité de selección[26], conforme se detalla a continuación:

[22] Cabe precisar que con Resolución Directoral n.° 306-2020-GRSM/DIREPRO (**Apéndice n.° 17**) de 22 de julio de 2020 se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad, e incluyó entre otros, la Adjudicación Simplificada para la adquisición de una (01) congeladora menos (-) 80° para el proyecto y el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, fue emitido el 24 de julio de 2020.

[23] Francisco Alonso Razuri Martínez

[24] Suscrito por el señor Hugo Rodolfo Torres Pinedo.

[25] Suscrito por el señor Hugo Rodolfo Torres Pinedo.

[26] *Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección*
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...).
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...).
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 3
Designación de los miembros del comité de selección

Datos de los miembros titulares		
Cargo	**Nombres y apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Hugo Rodolfo Torres Pinedo	Dirección de Promoción y Desarrollo Industrial
Primer miembro	Doover Emilio Rodríguez Pérez	Supervisor de la Granja Ganadera de Calzada
Segundo miembro	Francisco Alonso Razuri Martínez	Unidad de Logística
Datos de los miembros suplentes		
Cargo	**Nombres y apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Carmen Verónica Daza Santa María	Dirección de Promoción y Desarrollo Industrial
Primer miembro	César Fernando Pinedo López	Técnico de la Granja Ganadera de Calzada
Segundo miembro	Rodolfo Chumbe Ruiz	Unidad de Logística

Fuente : Formato n.° 04 Designación del comité de selección.
Elaborado por : Comisión de control.

La Entidad el 27 de julio de 2020, convocó (**Apéndice n.° 20**) a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento de selección de Adjudicación 023-2020, por el monto estimado de S/ 111 040,20. Seguidamente, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Francisco Alonso Razuri Martínez[27], presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección[28], visaron las bases administrativas (**Apéndice n.°21**) del procedimiento de selección de Adjudicación 023-2020, el mismo que fue remitido por el presidente del comité de selección, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, a través del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 0003-2020-GRSM/DIREPRO/OGA/ULO de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.°22**) para su aprobación por el director Regional (e)[29] de la Entidad, aprobadas el mismo día; las que fueron integradas (**Apéndice n.°23**) y publicadas en el SEACE el 17 de agosto de 2020, visadas[30] por los miembros del comité de selección: Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz[31], presidente, primer miembro y segundo miembro suplente del comité de selección.

Después de ello, a través del Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.°24**), suscrito y visado por los miembros del comité de selección[32], señalaron que verificaron que cuatro (4) participantes presentaron sus ofertas (**Apéndice n.°25**) mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, conforme se detalla a continuación, realizando la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas de la documentación e información solicitada en los documentos del procedimiento de selección.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[27] Quien fue trasladado al almacén de la oficina de Logistica de la Sede Central del Gobierno Regional San Martin mediante memorando n.° 222-2020-GRSM/OGP de 13 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 19)**

[28] Artículo 43.2 de la Ley de Contrataciones del Estado *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)"*.

[29] Suscrito por el señor Hugo Rodolfo Torres Pinedo.

[30] De conformidad a lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)"*.

[31] Al ser trasladado Francisco Alonso Razuri Martinez al almacén de la oficina de Logistica de la Sede Central del Gobierno Regional San Martin, asumió como segundo miembro del comité de selección.

[32] Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodriguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz.

Cuadro n.° 4
Participantes que presentaron sus ofertas a través del SEACE

Ítem	N° RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Forma de presentación
1	20557098403	Innovación Ganadera SAC	20/08/2020	Electrónico
2	20100488427	KOSSODO SAC	20/08/2020	Electrónico
3	20493945433	Consorcio Calzada San Martín	20/08/2020	Electrónico
4	20518676700	CUPRUM Metal Trading SAC	20/08/2020	Electrónico

Fuente : Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 21 de agosto de 2020.
Elaborado por : Comisión de control.

Admitiéndose, solo la oferta de Innovación Ganadera SAC, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Evaluación de admisión de ofertas según comité de selección

Según lo establecido en las bases integradas de la AS N° 023-2020	Oferta de Postores			
	Innovación Ganadera SAC	Kossodo SAC	Consorcio Calzada San Martín SAC	CUPRUM Metal Trading SAC
Documentos para la admisión de ofertas				
a) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Admitido	Admitido	Admitido	Admitido
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Admitido	Admitido	Admitido	Admitido
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Admitido	Admitido	Admitido	Admitido
d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Admitido	No Admitido	No Admitido	No Admitido
f) Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo n.° 4)	Admitido	Admitido	Admitido	Admitido
g) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5), de corresponder	Admitido	Admitido	Admitido	Admitido
h) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)	Admitido	No Admitido	Admitido	No Admitido
Observaciones según comité de selección	No hay ampliación de presupuesto (anexo 6) supera el valor referencial (*)	- No presenta carta de autorización para abono, pagina 28 de los TDR - El costo del bien es por debajo de 45% que da a suponer que el producto no es de buena calidad	- No presenta carta de autorización para abono, pagina 28 de los TDR - No presenta conformidad de la experiencia adquirida.	- No presenta carta de autorización para abono, pagina 28 de los TDR. - El costo del bien es por debajo de 51% que da a suponer que el producto no es de buena calidad.
Resultado	**Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**

Fuente : Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 21 de agosto de 2020.
Leyenda : (*) Se advierte que lo detallado en esta sección, es un error material, puesto que la oferta económica del postor Innovación Ganadera SAC no supera el valor estimado.
Elaborado por : Comisión de control.

Seguidamente el comité de selección procedió con la evaluación y calificación del único postor empresa Innovación Ganadera SAC, y a través del Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 24 de agosto de 2020[33] (**Apéndice n.°26**), el comité de selección otorgó la Buena Pro al postor Innovación Ganadera SAC con la oferta económica de S/ 94 990,00; consentida el 2 de setiembre de 2020.

[33] Conforme la fecha de publicación del Acta de otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE.

Al respecto, la comisión de control procedió a verificar las ofertas (**Apéndice n.° 25**) de acuerdo a lo exigido en las bases integradas para la admisión; advirtiéndose que, correspondía admitirse la oferta de los cuatro (4) postores: Innovación Ganadera SAC, Kossodo SAC, Consorcio Calzada San Martín SAC y CUPRUM Metal Trading SAC, debido a que cada una de ellas contenían la totalidad de los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación 023-2020, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Evaluación de documentos para la admisión de ofertas según comisión de control

Según lo establecido en las bases integradas de la AS N° 023-2020	Oferta de Postores			
Documentos para la admisión de ofertas	**Innovación Ganadera SAC**	**Kossodo SAC**	**Consorcio Calzada San Martín SAC**	**CUPRUM Metal Trading SAC**
a) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Presentó (Folio 3 de la oferta)	Presentó (Folio 6 de la oferta)	Presentó (Folio 4 de la oferta)	Presentó (Folio 3 de la oferta)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presentó (Folio 44 y 45 de la oferta)	Presentó (Folios 8 al 14 de la oferta)	Presentó (Folio 6 al 15 de la oferta)	Presentó (Folios 4 al 7 de la oferta)
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Presentó (Folio 4 de la oferta)	Presentó (Folio 15 de la oferta)	Presentó (Folio 17 y 18 de la oferta)	Presentó (Folio 8 de la oferta)
d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Presentó (Folio 5 de la oferta)	Presentó (Folio 16 de la oferta)	Presentó (Folio 20 de la oferta)	Presentó (Folio 9 de la oferta)
f) Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo n.° 4)	Presentó (Folio 6 de la oferta)	Presentó (Folio 30 de la oferta)	Presentó (Folio 38 de la oferta)	Presentó (Folio 41 de la oferta)
g) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5), de corresponder	No corresponde	No corresponde	Presentó (Folio 40 y 41 de la oferta)	No corresponde
h) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)	Presentó (Folio 7 de la oferta)	Presentó (Folio 31 y 32 de la oferta)	Presentó (Folio 43 de la oferta)	Presentó (Folio 42 de la oferta)
Resultado	**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**

Fuente : Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través del SEACE (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado por : Comisión de control.

Es así que, de lo advertido en el cuadro n.° 6 correspondía al comité de selección[34] admitir también las ofertas de los postores Kossodo SAC, Consorcio Calzada San Martín SAC y CUPRUM Trading SAC; sin embargo, en el caso de los postores Kossodo SAC, Consorcio Calzada San Martín SAC y CUPRUM Trading SAC, no se admitieron por no presentar un documento que no era exigible en la etapa de admisión del procedimiento de selección; así como, los postores Kossodo SAC y CUPRUM Metal Trading SAC, no se admitieron por presentar ofertas económicas por debajo del valor referencial, sin cumplir el procedimiento previo al rechazo de las mismas; y, finalmente, la oferta del Consorcio Calzada San Martín SAC, se rechazó por no presentar conformidad de la experiencia adquirida, exigida para la etapa de evaluación y calificación.

- **De la observación realizada por el comité de selección: *"no presenta carta de autorización para abono, página 28 de los TDR"*, pese a que no era un requisito de admisión.**

 Es preciso mencionar que las bases integradas (**Apéndice n.° 23**) del procedimiento de selección de Adjudicación n.° 023-2020 eran de conocimiento de los miembros del comité

[34] Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodriguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz.

de selección[35]; por cuanto, las elaboraron, integraron y visaron en señal de conformidad, no estando en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, como requisito para la fase de admisión de las ofertas la presentación obligatoria la carta de autorización para abono, conforme se detalla a continuación:

"(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[1], la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...)*
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

e) *[CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES[3]] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].*

<u>La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida</u>*. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario[4] para la presentación de muestras. No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

f) *Declaración jurada de plazo de entrega.* ***(Anexo Nº 4)***[5]
g) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
h) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] debe registrarse directamente en el formulario electrónico*

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[35] Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodriguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz.

del SEACE.

Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

[1] *La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta (...)*
[3] *Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.*
[4] *Las muestras se presentan el mismo día programado en el calendario para la presentación de ofertas. Al consignar el horario debe tenerse en cuenta que el horario de atención no podrá ser menor a 8 (ocho) horas.*
[5] *En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de entrega, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.*

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", (...)

Incluso, conforme a lo señalado anteriormente, en el último párrafo del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas se encuentran las notas de importancia y advertencias, en la cual se señaló, lo siguiente: "*El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta" (...)*" **(el subrayado es nuestro);** las que, fueron de conocimiento no solo de los postores sino de los miembros del comité de selección, bases que utilizaron para realizar la admisión de las ofertas. No obstante, de lo establecido en las bases integradas, los miembros[36] de comité de selección, las inobservaron determinando y exigiendo a los postores Kossodo SAC, Consorcio Calzada San Martín y CUPRUM Metal Trading SAC la presentación de la "*carta de autorización para abono, pagina 28 de los TDR*[37]" que no se encontraba establecido en la documentación para la admisión de ofertas.

Ahora en relación a la "*carta de autorización para abono*" que se señala en la página 28 de las bases integradas (**Apéndice n.° 23**), éste corresponde al numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del capítulo III Requerimiento, que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, ya que éstos, únicamente se encuentran establecidos en el acápite 2.2.1.1 del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

En ese sentido, se advierte que, la "*carta de autorización para abono*" no era un requisito de admisión establecido en las bases integradas y que inclusive no podía ser un requisito para la admisión de ofertas al no acreditar alguna característica y/o requisito funcional específico del bien; por tanto, no era posible exigir la acreditación documental de la "*carta*

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[36] Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodriguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz.
[37] En las bases integradas se señaló "*Especificaciones técnicas*".

de autorización para abono" prevista en el capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, incumpliéndose además con una exigencia establecida en el literal e) del acápite 2.2.1.1 del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución[38] n.° 02160-2020-TCE-S2 de 6 de octubre de 2020 señala:

"34. Frente a lo expuesto por las partes, este Tribunal debe indicar que es inobjetable el hecho que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro del Capítulo II de las bases elaboradas por el Comité de Selección, como ha sido reseñado en su oportunidad [véase al respecto el fundamento 30 supra]; y que, por tanto, la no presentación de un documento que no se encuentre dentro de dicho listado no puede conllevar a la no admisión de una oferta, por mucho que ésta se encuentre plasmada en el requerimiento; con más razón aún si es que al momento en que fue formulado, el área usuaria no determinó la oportunidad en que debía presentarse tal documentación, como lo advertido en el presente caso [véase fundamento 27 supra], situación que crea confusión o ambigüedad a los postores y sobre la que se sustenta el vicio de nulidad advertido (...)"

Más aún, cuando en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 23**) del procedimiento de selección, estipularon los requisitos para perfeccionar el contrato, en el cual señalaron que el postor ganador de la buena pro debe presentar, entre otros, el código de cuenta interbancaria (CCI); es decir, no correspondía a los miembros del comité de selección solicitar en la fase de admisión un requisito que estaba consignado en una fase subsiguiente del procedimiento de selección.

- **De la observación realizada por el comité de selección relacionada a que *"El costo del bien es por debajo de 45% y 51% que da a suponer que el producto no es de buena calidad"*, rechazando las ofertas de Kossodo SAC y CUPRUM Metal Trading SAC en la etapa que no correspondía y sin seguir el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.**

Es de precisar que, el numeral 28.1 del artículo 28° del TUO Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; y, los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68°, y numeral 76.1 del artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece el procedimiento a realizar cuando una oferta es presentada con un monto por debajo del valor referencial, el que consiste en que el comité de selección previo al otorgamiento de la buena pro, solicita por escrito o por medio electrónico al proveedor para que en el plazo de dos (2) días hábiles presente la descripción detallada de los elementos constitutivos de la oferta para asegurarse el cumplimiento satisfactorio y legal de sus obligaciones; luego de ello, de ser rechazada la oferta, ésta debe estar fundamentado.

Además, la Resolución n.º 1266-2021-TCE-S3 de 31 de mayo de 2021, en su numeral 52 señala:

"(...)
Al respecto, se deja a criterio del comité de selección, de considerar que la oferta del Impugnante

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[38] *"34. Frente a lo expuesto por las partes, este Tribunal debe indicar que es inobjetable el hecho que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro del Capítulo II de las bases elaboradas por el Comité de Selección, como ha sido reseñado en su oportunidad [véase al respecto el fundamento 30 supra]; y que, por tanto, la no presentación de un documento que no se encuentre dentro de dicho listado no puede conllevar a la no admisión de una oferta, por mucho que ésta se encuentre plasmada en el requerimiento; con más razón aún si es que al momento en que fue formulado, el área usuaria no determinó la oportunidad en que debía presentarse tal documentación, como lo advertido en el presente caso [véase fundamento 27 supra], situación que crea confusión o ambigüedad a los postores y sobre la que se sustenta el vicio de nulidad advertido (...)"*

se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado, efectuar lo establecido en los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del Reglamento. Según las disposiciones señaladas, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; en ese caso, la Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada".

También, la opinión n.° 144-2019/DTN de 22 de agosto de 2019, en su numeral 2.1.2. señala:

"(...) Como puede apreciarse, el artículo citado establece parámetros que permiten al comité de selección, en el marco del procedimiento de selección, tener elementos suficientes para decidir rechazar la oferta por razones de naturaleza económica.

Así, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta —a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará—, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas (...)"

No obstante, en la etapa de admisión de ofertas y sin seguir el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, el comité de selección no admitió y rechazó las ofertas de los dos (2) postores Kossodo SAC y CUPRUM Metal Trading SAC, como se puede advertir del Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 24**), sin que se les otorgue a los postores los días estipulados en la normativa para que remitan la descripción a detalle de la composición de su oferta. Situación que fue corroborado por la empresa Kossodo SAC en la carta n.° 055-2022-KOSSODO SAC[39] (**Apéndice n.° 28**) remitido a través de correo electrónico el 7 de abril de 2022, en el cual señaló:

"En ese contexto, habiendo efectuado las indagaciones y búsqueda del documento en nuestro acervo documentario, procedemos a manifestarles que ni la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional San Martín, ni el comité de selección ni cualquier órgano de dicha entidad, nos solicitaron información respecto a nuestra oferta por ser sustancialmente inferior al valor estimado."

Incluso, lo argumentado por el comité[40] de selección que por el costo del bien supone ser un bien de menor calidad, no se encuentra fundamentada, de conformidad con el numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que dispone que los acuerdos que adopte el comité de selección con la respectiva fundamentación deben constar en acta y son incorporadas al expediente de contratación; por cuanto, no consta en el Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 21 de agosto de 2020.

Por tanto, de lo evidenciado en el expediente de contratación, el comité de selección en la etapa de admisión rechazó las ofertas sin solicitar a los postores Kossodo S.A.C y Cuprum Metal Trading S.A.C, previo al otorgamiento de la buena pro, la descripción a detalle de la

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[39] Con Oficios n.°s 195-2022-GRSM/OCI y 196-2022-GRSM/OCI de 31 de marzo de 2022, el Órgano de Control Institucional, solicitó a las empresas KOSSODO S.A.C y CUPRUM METAL TRADING S.A.C, información referida al contenido de las ofertas; siendo que sólo la empresa Kossodo dio a respuesta a lo requerido.

[40] Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodriguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz.

composición de sus ofertas para ser presentadas en el plazo previsto en el marco legal, a fin que determinen si las ofertas debían ser rechazadas; rechazo que, además debía estar fundamentada.

- **De la observación relacionada a que *"No presenta conformidad de la experiencia adquirida"*, para no admitir la oferta de Consorcio Calzada San Martín SAC, sin corresponder a la etapa de admisibilidad.**

 El comité de selección[41] también no admitió la oferta del postor Consorcio Calzada San Martín SAC, indicando que no presentó la conformidad de la experiencia adquirida, cuando ello, no era requisito de admisión de ofertas exigible conforme el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

 Aunado a ello, en el último párrafo del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas se encuentran las notas de importancia y advertencias que, son de conocimiento de los postores al momento de presentar sus ofertas, y de todos los miembros del comité de selección para realizar la admisión de las ofertas, en la cual se señaló, lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta" (...)"* **(el subrayado es nuestro).**

 Al respecto, la experiencia adquirida se encontraba en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, capítulo III, requerimiento, de las bases integradas; por lo que, la oferta presentada por el postor debió ser admitida, para luego ser evaluada y por último calificada.

2. **Comité de selección admitió oferta de postor Innovación Ganadera SAC con imágenes de firmas digitales "insertado" o "pegado" a pesar de no haberle solicitado la subsanación.**

Asimismo, se advirtió que la oferta en los folios treinta y cuatro (34) "orden de compra" y cuarenta y dos (42) "Carta de compromiso", del postor Innovación Ganadera SAC, no cuenta con los vistos manuscritos, sino por el contrario se aprecia el "insertado" o el "pegado" de imágenes de firmas, transgrediendo lo establecido en el numeral 59.2. del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual establece que las ofertas son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin; incumpliendo además, con lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases integradas, donde se indica que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita), los demás documentos deben ser visados por el postor, así mismo señala que no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.

Así mismo, transgredió el numeral 3 del artículo 124° del TUO de la Ley n.° 27444, que establece que, todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener el lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

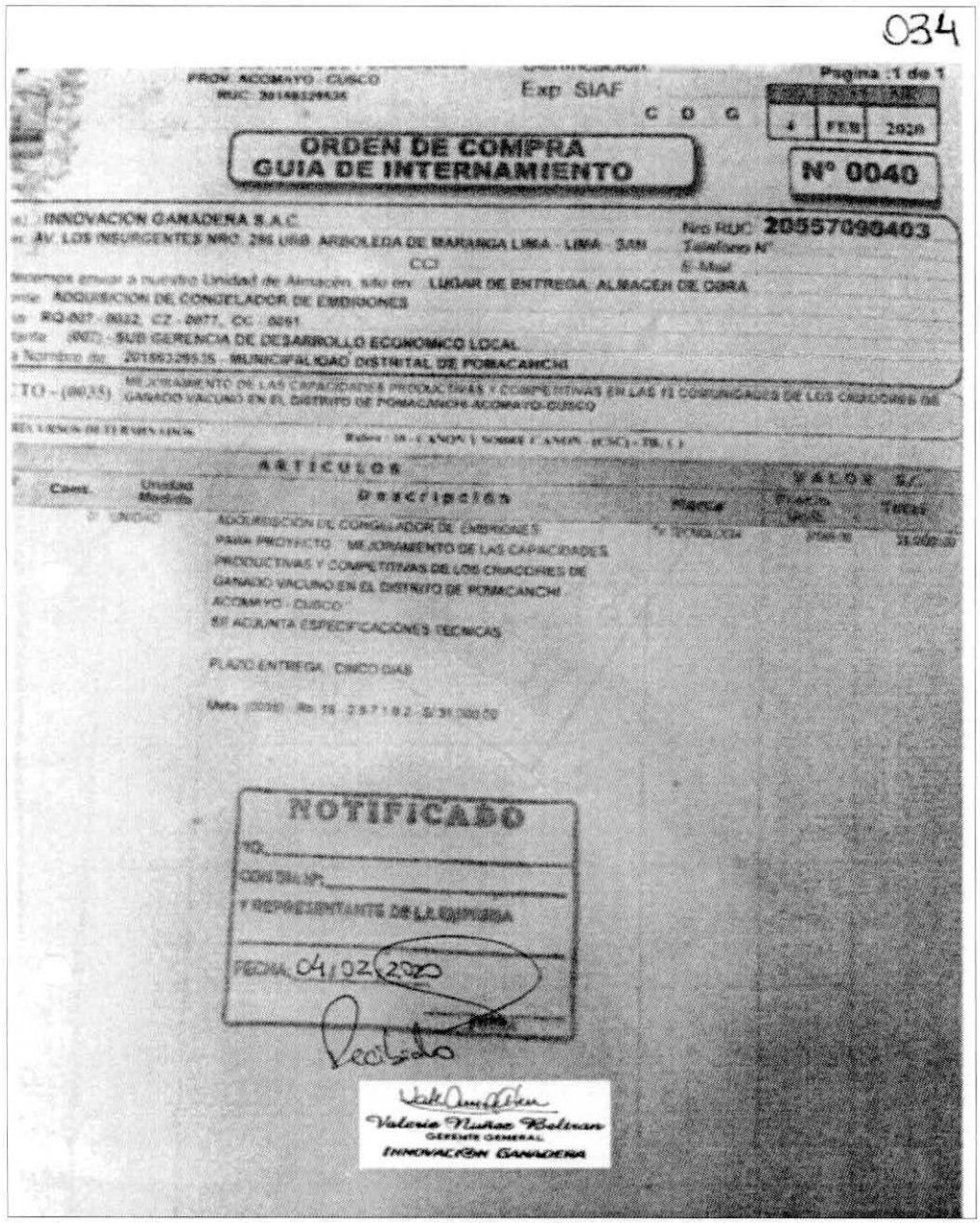
Ahora bien, conforme el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el numeral 140.1 del artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía solicitar al comité de selección la subsanación de la oferta respecto a los documentos que se encontraban con firmas como imagen digital y que fueron presentadas; no obstante, ello, admitió la oferta del postor Innovación Ganadera SAC.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[41] Hugo Rodolfo Torres Pinedo. Doover Emilio Rodriguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz.

A continuación, se detallan las imágenes de los folios treinta y cuatro (34) y cuarenta y dos (42) de lo oferta, en donde se advierte que las firmas no son manuscritas:

Imagen n.º 1
Folio 34 de la oferta del postor Innovación Ganadera SAC


034

Exp SIAF

ORDEN DE COMPRA
GUIA DE INTERNAMIENTO

Nº 0040

INNOVACION GANADERA S.A.C.
AV. LOS INSURGENTES NRO. 296 URB. ARBOLEDA DE MARANGA LIMA - LIMA - SAN
CCI
LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE OBRA
ADQUISICION DE CONGELADOR DE EMBRIONES
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PORACANCHI

ARTICULOS

Cant. | Unidad Medida | Descripción | Marca | Valor Unit. | Total

UNIDAD
ADQUISICION DE CONGELADOR DE EMBRIONES
Para PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES
PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DEL LOS CRIADORES DE
GANADO VACUNO EN EL DISTRITO DE PORACANCHI
ACOMAYO - CUSCO
SE ACJUNTA ESPECIFICACIONES TECNICAS
PLAZO ENTREGA: CINCO DIAS

NOTIFICADO
Y REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
FECHA 04/02/2020

Valeria Nuñez Beltran
GERENTE GENERAL
INNOVACION GANADERA

Fuente : Oferta presentada por el postor Innovación Ganadera SAC.

GOBIERNO REGIONAL
JEFATURA
Órgano de control Institucional
SAN MARTÍN

Imagen n.º 2
Folio 42 de la oferta del postor Innovación Ganadera SAC



042

INNOVACIÓN ganadera

Equipos, materiales, equipos y asesoría agropecuaria

CARTA DE COMPROMISO

Mediante la presente, yo, Valerie Núñez Beltrán con DNI N° 43427391, Representante Legal de la empresa INNOVACION GANADERA S.A.C. con RUC 20557098403, con poder inscrito en la partida electrónica 13197449 Asiento A00001 en la Zona Registral IX – Sede Lima, suscribo y garantizo lo siguiente:

INNOVACION GANADERA S.A.C. cuenta con el personal especializado para realizar el servicio técnico y/o la adquisición de suministros de repuestos, para futuros requerimientos posterior al cumplimiento de la garantía, considerando los términos de referencia del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GRSM/DIREPRO, teniendo como objeto "ADQUISICION DE UNA CONGELADORA -80° PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y TECNOLOGIAS EN LA GRANJA GANADERA DE CALZADA DEL DISTRITO DE CALZADA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA , DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, REGION SAN MARTIN", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2437066."

Se expide la presente para los fines que estime conveniente el interesado.

Lima, 19 de agosto del 2020

Valerie Nuñez Beltran
GERENTE GENERAL
INNOVACION GANADERA

Fuente : Oferta presentada por el postor Innovación Ganadera SAC.

3. **Evaluación efectuada por comisión de control, en el que se determinó que correspondía otorgar la Buena Pro a la empresa Cuprum Metal Trading SAC, con noventa (90) puntos y contar con una oferta económica de S/ 54 000,00, contrario a ello y como consecuencia de la etapa de admisión se benefició a una empresa con el otorgamiento de la Buena Pro, que presentó una mayor oferta económica hasta en S/ 40 990,00 y con la suscripción de contrato y pago.**

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control institucional SAN MARTÍN

En consecuencia, las ofertas de los postores (**Apéndice n.° 25**) Kossodo SAC, Consorcio Calzada San Martín SAC y CUPRUM Trading SAC [42] debieron ser admitidas y acceder a ser evaluadas y calificadas, en aplicación a lo establecido en las bases integradas, la ley y su reglamento de

[42] Siempre en cuando se hubiese cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.

contrataciones del Estado.

En ese sentido, la comisión de control determinó en la evaluación y calificación de las ofertas lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Evaluación y calificación de ofertas según comisión de control

Detalle de evaluación según bases integradas		Innovación Ganadera SAC	Kossodo SAC	Consorcio Calzada	CUPRUM Metal Trading SAC
Factores de evaluación					
A. Precio	**Puntaje / Metodología para su asignación**	S/ 94 990,00	S/ 60 888,00	S/ 99 000,00	S/ 54 000,00
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N°6)**, según corresponda.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: **Pi** = **Om x PMP** / **Oi** **i** = Oferta **Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar **Oi** =Precio i **Om** = Precio de la oferta más baja **PMP** =Puntaje máximo del precio **80 puntos**	45,48 puntos	70,95 puntos	43,64 puntos	80 puntos
B. Plazo de entrega		60 días	60 días	40 días	60 días
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)**	Menor de 45 días: **20 puntos** Mayor de 45 días: **10 puntos**	10 puntos	10 puntos	20 puntos	10 puntos
Puntaje Total	**100 puntos**	**55,48 puntos**	**80,95 puntos**	**63,64 puntos**	**90 puntos**
Orden de prelación		**4°**	**2°**	**3°**	**1°**
Requisitos de Calificación [43]		**Califica**	**Califica**	**No Califica**	**Califica**
A. Capacidad legal					
Requisitos: El postor debe presentar vigencia poder y/o ficha RUC Vigente.		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
B. Experiencia del postor en la especialidad					
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) valor referencial de 111,000.00 (...), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran que los bienes a los equipos de refrigeración industrial y similares (venta de equipos refrigeración o congelación para uso en laboratorio). (...)		Cumple	Cumple	No cumple	Cumple
Resultado Final					**Buena Pro**

Fuente : Ofertas presentadas por cada postores y evaluación realizada por comisión de control. (**Apéndice n.° 25**)
Leyenda : (*) Ver detalle de la evaluación en (**Apéndice n.° 27).**
Elaborado por : Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN JEFATURA Órgano de Control Institucional

[43] Se precisa que la calificación en principio solo corresponde hacerse a los postores que quedaron en el primer y segundo lugar de orden de prelación; no obstante, realizamos la calificación para todos los postores para advertir si cumplen o no con los requisitos de calificación.

Del cuadro de evaluación y calificación de las ofertas que en cumplimiento de las bases integradas, ley y reglamento, correspondía luego de la admisión de las cuatro (4) ofertas, evaluar y calificar las cuatro (4) ofertas; finalmente, de seguir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones y las bases integradas, otorgar la Buena Pro conforme al orden de prelación y siguiendo los mecanismos de verificación de oferta económica al postor Cuprum Metal Trading SAC[44], con noventa (90) puntos y contar con una oferta económica de S/ 54 000,00; no obstante, con el accionar de Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz, presidente y miembros del comité de selección, al no admitir entre ellas, la oferta de los tres (3) postores, y permitir que se admita la oferta del postor Innovación Ganadera SAC[45] con documentos con firma en imagen digital, sin solicitar la subsanación; empero, se otorgó la buena pro al postor Innovación Ganadera SAC, quien presentó una oferta económica de S/ 94 990,00, con una diferencia de S/ 40 990,00 en comparación con la oferta del postor Cuprum Metal Trading SAC, que fue una de las ofertas no admitidas, evaluadas y calificadas, limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas.

Como consecuencia del otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.° 26**) , se suscribió el contrato n.° 038-2020-GRSM/DIREPRO (**Apéndice n.° 29**) de 10 de setiembre de 2020, entre el director de la Entidad, Raúl Belaunde Lapa Lermo; y, el representante de la empresa Innovación Ganadera SAC, Valerie Núñez Beltrán, por el monto de S/ 94 990,00, precio que resultó ser mayor en S/ 40 900,00, respecto al monto ofertado por el postor CUPRUM Metal Trading SAC, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Diferencia entre el monto contratado y la oferta propuesta no admitida por el comité de selección

Detalle	Monto S/
Monto contratado a la empresa Innovación Ganadera SAC (a)	94 990,00
Monto ofertado por el postor CUPRUM Metal Trading SAC (b)	54 000,00
Monto mayor contratado en relación a la oferta del postor CUPRUM Metal Trading SAC (a-b)	**40 990,00**

Fuente : Contrato n.° 038-2020-GRSM/DIREPRO de 10 de setiembre de 2020 y oferta del postor CUPRUM Metal Trading SAC.
Elaborado por : Comisión de control.

Finalmente, la Entidad canceló al ganador de la buena pro, empresa Innovación Ganadera SAC el importe total de S/ 90 715,45[46] con comprobante de pago n.° 316-PGGC-RRDD **(Apéndice n.° 30)** de 7 de enero de 2021.

Incluso, durante la ejecución contractual se advirtió el documento s/n (**Apéndice n.° 31**) remitido por Innovación Ganadera SAC emitido el 3 de noviembre de 2020, a través del cual solicita ampliación de plazo a la Entidad para la entrega de la congeladora -80 °C, en el cual se aprecia que se sustenta en documento GG473-2020 (**Apéndice n.° 32**) emitido el 29 de octubre de 2020, de la empresa American Hospital Scientific Equipment Company del Perú SA - AHSECO Perú SA, que según detalla en este documento esta empresa es el proveedor del congelador marca Thermo Fisher, modelo FDE30086FD a la empresa Innovación Ganadera SAC. En relación a ello, se tiene que, la empresa American Hospital Scientific Equipment Company del Perú SA - AHSECO Perú SA, es la empresa que cotizó inicialmente la congeladora modelo FDE30086FD el 2 de junio de 2020 por el importe de S/ 65 500,00; lo que confirma que, el rechazo de las ofertas de los postores Kossodo SAC y CUPRUM Metal Trading SAC en la etapa que no correspondía y sin seguir el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, por encontrarse el costo del bien por

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control institucional SAN MARTÍN

[44] Equipo ofertado: Marca Labtech, modelo LDF -9015U de un rango de temperatura de -46 °C a -86 °C y 492 litros de capacidad.
[45] Equipo ofertado: Marca Thermo Scientific, modelo FDE30086FD de un rango de temperatura de -50 °C a -86 °C y 422 litros de capacidad
[46] Se advirtió comprobante de pago n.° 315-PGGC-RRDD **(Apéndice n.° 30)** de 7 de enero de 2021, girado a nombre de la Dirección General del Tesoro Público, por concepto de penalidad por el importe de S/ 4 274,55.

debajo del 45% y 51%, argumentando que suponen que el producto no es de buena calidad, no encontrándose justificado .

Finalmente, de las consultas realizadas en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado - SEACE, se advirtió que, en relación a la adquisición de congeladoras, los precios de las ofertas no admitidas del postor Kossodo SAC por S/ 60 888,00 y del postor CUPRUM Metal Trading SAC por S/ 54 000,00, se encontraban acorde a los precios ofertados en el mercado de contrataciones públicas en el periodo 2020, conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Contrataciones efectuadas por otras entidades públicas para bienes similares a congelador de -80 °C

Ítem	Entidad	Tipo de procedimiento	Especificaciones técnicas según capítulo III de las bases	Valor ofertado y contratado S/	Nombre de empresa contratada
1.	Instituto Tecnológico de la Producción	Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-ITP "Adquisición de una (01) ultracongeladora para el PIP[47] del CITE Acuícola Ahuashiyacu"	- Rango de temperatura: Desde -90°C hasta -40°C - Capacidad: 400 litros a 550 litros	60 888,00	Kossodo SAC
2.	Gobierno Regional de Apurímac	Contratación Directa para la contratación de bienes – Directa-Proc n.° 20-2020-GRAP "Adquisición de congeladora eléctrica vertical de 440L aprox. hasta -86° para la remodelación de laboratorio regional o de referencia de la Dirección Regional de Salud Apurímac"	- Rango de temperatura: -80°C a -50°C - Capacidad: 440 litros hasta 600 litros	69 132,20	AHSECO PERU S.A

Fuente : Bases Integradas **(Apéndice n.° 33)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 35)** y Actas de buena pro **(Apéndice n.° 34) (Apéndice n.° 36)** extraídas de la Plataforma SEACE.
Leyenda : Cabe precisar que en la Adjudicación 023-2020, la especificación técnica para la adquisición de la congeladora establecía la siguiente especificación técnica: Ultra Freezer para el almacenamiento de muestras a – 80° C, y FH-80H Ultra Freezer Vertical de 400 litros
Elaborado por : Comisión de control.

Con sus acciones, los funcionarios de la Entidad identificados en los hechos según su participación, han vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,** aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

 *"**Artículo 124.- Requisitos de los escritos***
 Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...)
 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido (...)".

 "Artículo 140.- Ratificación de firma y del contenido de escrito
 140.1. En caso de duda sobre la autenticidad de la firma del administrado o falta de claridad sobre los extremos de su petición, como primera actuación, la autoridad puede notificarlo para que dentro de un plazo prudencial ratifique la firma o aclare el contenido del escrito, sin perjuicio de la continuación del procedimiento (...)."

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[47] PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019 publicado el 13 de marzo de 2019.

*"**Artículo 1. Finalidad***
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

"Artículo 28. Rechazo de ofertas.
28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado"

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado,** vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.

"Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin".

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...)

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; (...)"

***"Artículo 68. Rechazo de ofertas** (...)*
68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada".

"Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso (...)".

- **Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de una congeladora -80° para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de calzada del distrito de calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, región San Martín", con CUI Nº 2437066.**

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (...).

1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS (...).

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...).

1.11 RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[1], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...)*
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)*

Importante para la Entidad
En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:
e) *[CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES[3]] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].*
La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

***acreditados con la documentación requerida**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario[4] para la presentación de muestras.

No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

*f) Declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo Nº 4)**[5]*

*g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 5)***

h) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", (...)

[1] *La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta (...).*

[3] *Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.*

[4] *Las muestras se presentan el mismo día programado en el calendario para la presentación de ofertas. Al consignar el horario debe tenerse en cuenta que el horario de atención no podrá ser menor a 8 (ocho) horas.*

[5] *En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de entrega, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.*

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Entidad no pueda contratar en mejores condiciones económicas, al haberse otorgado irregularmente la buena pro al postor ganador, por una oferta que excedió en S/ 40 990,00 respecto a la menor oferta no admitida; afectándose la correcta realización del procedimiento de selección, al no haberse admitido las demás ofertas presentadas, a pesar de haber cumplido con lo establecido en las bases integradas.

Situación que fue ocasionada por el comité de selección al actuar irregularmente al no admitir tres (3) ofertas por: no presentar documento que no se encontraba previsto como obligatorio en las bases integradas para la admisión; inobservó el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones

del Estado, rechazando ofertas en la etapa que no correspondía sin aplicar previamente el procedimiento exigido por la normativa de contrataciones; y, no admitir oferta de postor que no cumplía con acreditar su experiencia en la especialidad, lo que correspondía ser calificado en otra etapa. Por lo que, favoreció al incumplir sus funciones admitiendo solo la oferta del postor Innovación Ganadera SAC, permitiendo con ello que dicha oferta sea evaluada, calificada y posteriormente otorgarle la buena pro; oferta que, además contenía el mayor precio en comparación a las ofertas presentadas por los demás postores.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice N° 37** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, respectiva, forman parte del **Apéndice N° 37**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Hugo Rodolfo Torres Pinedo**[48], identificado con DNI n.° 41433622 , presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO, periodo de 27 de julio de 2020 al 21 de agosto de 2020, designado mediante formato n.° 04 Designación del comité de selección de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-DIREPRO (**Apéndice n.° 37**) el 22 de junio de 2022; así como, con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/5351 mediante casilla electrónica; y, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 010-2022-HRTP de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 37**).

 Quien en su calidad de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO, conociendo el contenido de las bases integradas por cuanto las elaboró y visó (**Apéndice n.° 23**), admitió irregularmente la oferta del postor Innovación Ganadera SAC (**Apéndice n.° 24**), permitiendo que ésta acceda a la etapa de evaluación, calificación (**Apéndice n.° 24**) y posterior otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.° 26**), conllevando a la suscripción del contrato por S/ 94 990,00 (**Apéndice n.° 29**) y posterior pago (**Apéndice n.° 30**), limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas.

 Por cuanto, contraviniendo las bases integradas y normativa de contrataciones no admitió las ofertas de tres (3) postores por los siguientes motivos: i) las ofertas de los postores Kossodo SAC, Consorcio Calzada San Martín y CUPRUM Metal Trading SAC (**Apéndices n.°s 25 y 27**), al exigirles la presentación de la carta de autorización para abono, cuando de las especificaciones técnicas del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, estas no formaban parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; ii) no admitió y rechazó las ofertas de los postores Kossodo SAC y CUPRUM Metal Trading SAC señalando que el costo del bien está por debajo de 45% y 51% del valor estimado, argumentado que dan a suponer que el producto no es de buena calidad, sin que se les otorgue a los postores los días estipulados en la normativa de contrataciones para que remitan la descripción de la composición de su oferta y se fundamente su rechazo de ser el caso; y, iii) no admitió la oferta del postor Consorcio Calzada San Martín SAC, indicando que no presenta la conformidad de la experiencia adquirida, cuando ello, no era requisito de admisión de ofertas exigible en las bases integradas (**Apéndices n.°s 23 y 25**).

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[48] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 186-2020-GRSM/ORA de 10 de julio de 2020, para desarrollar las funciones en el cargo de Director de Promoción y Desarrollo Industrial de la Unidad Ejecutora N° 001-Pesqueria del Gobierno Regional San Martin del 01 de junio de 2020 al 31 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 38**).

Correspondiendo otorgarle la buena pro al postor Cuprum Metal Trading SAC, con noventa (90) puntos, quien contaba con una oferta económica de S/ 54 000,00, habiendo una diferencia de S/ 40 990,00 a comparación del postor ganador (**Apéndice n.° 27**).

Además, en los folios treinta y cuatro (34) y cuarenta y dos (42) de la oferta del postor Innovación Ganadera SAC (**Apéndice n.° 25**), no se tiene los vistos manuscritos, sino por el contrario se aprecia imágenes de firmas insertadas, cuando correspondía al comité solicitar la subsanación de la oferta según lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado y Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Entidad no pueda contratar en mejores condiciones económicas, al haberse otorgado irregularmente la buena pro al postor ganador, por una oferta que excedió en S/ 40 990,00 respecto a la menor oferta no admitida; afectándose la correcta realización del procedimiento de selección, al no haberse admitido las demás ofertas presentadas, a pesar de haber cumplido con lo establecido en las bases integradas.

Trasgrediendo con ello, el artículo 1°; los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° y artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula la finalidad, los principios que rigen las contrataciones y el rechazo de ofertas; los artículos 59°, 60°, 68°, 73° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2019-EF y modificatorias, referido al idioma de la documentación y otras formalidades, subsanación de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; el numeral 3 del artículo 124° y el numeral 140.1 del artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de los escritos y a la ratificación de firma y del contenido de escrito; y las bases integradas de la Adjudicación 023-2020.

En ese sentido, **Hugo Rodolfo Torres Pinedo**, en su condición de **presidente del comité de selección**, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establece:" *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia, e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)".*

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *" 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", "2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Doover Emilio Rodríguez Pérez**[49]**,** identificado con DNI n.° 40698147, primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO, periodo del 27 de julio de 2020 al 21 de agosto de 2020, designado mediante formato n.° 04 Designación del comité de selección de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 19**); se comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-DIREPRO (**Apéndice n.° 37**), el 22 de junio de 2022 y con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/5351 mediante casilla electrónica; y, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 011-2022-DERP de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 37**).

 Quien en su calidad de **primer miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO, conociendo el contenido de las bases integradas por cuanto las elaboró y visó (**Apéndice n.° 23**), admitió irregularmente la oferta del postor Innovación Ganadera SAC (**Apéndice n.° 24**), permitiendo que ésta acceda a la etapa de evaluación, calificación (**Apéndice n.° 24**) y posterior otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.° 26**), conllevando a la suscripción del contrato por S/ 94 990,00 (**Apéndice n.° 29**) y posterior pago (**Apéndice n.° 30**), limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas.

 Por cuanto, contraviniendo las bases integradas y normativa de contrataciones no admitió las ofertas de tres (3) postores por los siguientes motivos: i) las ofertas de los postores Kossodo SAC, Consorcio Calzada San Martín y CUPRUM Metal Trading SAC (**Apéndices n.°s 25 y 27**), al exigirles la presentación de la carta de autorización para abono, cuando de las especificaciones técnicas del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, estas no formaban parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; ii) no admitió y rechazó las ofertas de los postores Kossodo SAC y CUPRUM Metal Trading SAC

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[49] Contratado mediante orden de servicio n.° 0003101 de 13 de julio de 2020 en calidad de supervisor del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías, en la Granja Ganadera de Calzada del distrito de Calzada - provincia de Moyobamba – departamento de San Martin", términos de referencia e informes de conformidad del servicio correspondientes al tercer, cuarto y quinto entregable (**Apéndice n.° 38**).

señalando que el costo del bien está por debajo de 45% y 51% del valor estimado, argumentado que dan a suponer que el producto no es de buena calidad, sin que se les otorgue a los postores los días estipulados en la normativa de contrataciones para que remitan la descripción de la composición de su oferta y se fundamente su rechazo de ser el caso; y, iii) no admitió la oferta del postor Consorcio Calzada San Martín SAC, indicando que no presenta la conformidad de la experiencia adquirida, cuando ello, no era requisito de admisión de ofertas exigible en las bases integradas (**Apéndices n.°s 23 y 25**).

Correspondiendo otorgarle la buena pro al postor Cuprum Metal Trading SAC, con noventa (90) puntos, quien contaba con una oferta económica de S/ 54 000,00, habiendo una diferencia de S/ 40 990,00 a comparación del postor ganador (**Apéndice n.° 27**).

Además, en los folios treinta y cuatro (34) y cuarenta y dos (42) de la oferta del postor Innovación Ganadera SAC (**Apéndice n.° 25**), no se tiene los vistos manuscritos, sino por el contrario se aprecia imágenes de firmas insertadas, cuando correspondía al comité solicitar la subsanación de la oferta según lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado y Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Entidad no pueda contratar en mejores condiciones económicas, al haberse otorgado irregularmente la buena pro al postor ganador, por una oferta que excedió en S/ 40 990,00 respecto a la menor oferta no admitida; afectándose la correcta realización del procedimiento de selección, al no haberse admitido las demás ofertas presentadas, a pesar de haber cumplido con lo establecido en las bases integradas.

Trasgrediendo con ello, el artículo 1°; los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° y artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula la finalidad, los principios que rigen las contrataciones y el rechazo de ofertas; los artículos 59°, 60°, 68°, 73° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2019-EF y modificatorias, referido al idioma de la documentación y otras formalidades, subsanación de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; el numeral 3 del artículo 124° y el numeral 140.1 del artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de los escritos y a la ratificación de firma y del contenido de escrito; y las bases integradas de la Adjudicación 023-2020.

Con lo expuesto, **Doover Emilio Rodríguez Pérez,** en su condición de **primer miembro titular del comité de selección,** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establece:" *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)*"

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia, e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)".

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *" 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", 2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes citada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rodolfo Chumbe Ruiz**[50], identificado con DNI n.° 43543765, segundo miembro suplente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO, periodo del 17 de agosto de 2020 al 21 de agosto de 2020, designado mediante formato n.° 04 Designación del comité de selección de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 19**); se comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 006-2022-OCI-SCE-DIREPRO (**Apéndice n.° 37**) , el 4 de julio de 2022; notificada con la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000014-2022-CG/5351 mediante casilla electrónica; y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2022-RCHR de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 37**).

 Quien en su calidad de **segundo miembro suplente del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO, conociendo el contenido de las bases integradas por cuanto las elaboró y visó (**Apéndice n.° 23**), admitió irregularmente la oferta del postor Innovación Ganadera SAC (**Apéndice n.° 24**), permitiendo que ésta acceda a la etapa de evaluación, calificación (**Apéndice n.° 24**) y posterior otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.° 26**), conllevando a la suscripción del contrato por S/ 94 990,00 (**Apéndice n.° 29**) y posterior pago (**Apéndice n.° 30**), limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas.

 Por cuanto, contraviniendo las bases integrados y normativa de contrataciones no admitió las

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

[50] Mediante Comprobantes de pago n. os 355-RO (octavo entregable – 21/07 al 20/08/2020) y 415-RO (noveno entregable 21/08 al 20/09/2020), que contienen la orden de servicio n.° 0040 de 3 de febrero de 2020 y términos de referencia., se evidencia su vínculo contractual en calidad de asistente logístico de la Unidad de Logística de la Oficina de Gestión Administrativa de la Entidad (**Apéndice n.° 38**).

ofertas de tres (3) postores por los siguientes motivos: i) las ofertas de los postores Kossodo SAC, Consorcio Calzada San Martín y CUPRUM Metal Trading SAC (**Apéndices n.°s 25 y 27**), al exigirles la presentación de la carta de autorización para abono, cuando de las especificaciones técnicas del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, estas no formaban parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; ii) no admitió y rechazó las ofertas de los postores Kossodo SAC y CUPRUM Metal Trading SAC señalando que el costo del bien está por debajo de 45% y 51% del valor estimado, argumentado que dan a suponer que el producto no es de buena calidad, sin que se les otorgue a los postores los días estipulados en la normativa de contrataciones para que remitan la descripción de la composición de su oferta y se fundamente su rechazo de ser el caso; y, iii) no admitió la oferta del postor Consorcio Calzada San Martín SAC, indicando que no presenta la conformidad de la experiencia adquirida, cuando ello, no era requisito de admisión de ofertas exigible en las bases integradas (**Apéndices n.°s 23 y 25**).

Correspondiendo otorgarle la buena pro al postor Cuprum Metal Trading SAC, con noventa (90) puntos, quien contaba con una oferta económica de S/ 54 000,00, habiendo una diferencia de S/ 40 990,00 a comparación del postor ganador (**Apéndice n.° 27**).

Además, en los folios treinta y cuatro (34) y cuarenta y dos (42) de la oferta del postor Innovación Ganadera SAC (**Apéndice n.° 25**), no se tiene los vistos manuscritos, sino por el contrario se aprecia imágenes de firmas insertadas, cuando correspondía al comité solicitar la subsanación de la oferta según lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado y Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Entidad no pueda contratar en mejores condiciones económicas, al haberse otorgado irregularmente la buena pro al postor ganador, por una oferta que excedió en S/ 40 990,00 respecto a la menor oferta no admitida; afectándose la correcta realización del procedimiento de selección, al no haberse admitido las demás ofertas presentadas, a pesar de haber cumplido con lo establecido en las bases integradas.

Trasgrediendo con ello, el artículo 1°; los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° y artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula la finalidad, los principios que rigen las contrataciones y el rechazo de ofertas; los artículos 59°, 60°, 68°, 73° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2019-EF y modificatorias, referido al idioma de la documentación y otras formalidades, subsanación de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; el numeral 3 del artículo 124° y el numeral 140.1 del artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de los escritos y a la ratificación de firma y del contenido de escrito; y las bases integradas de la Adjudicación 023-2020.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control institucional SAN MARTÍN

Con lo expuesto, **Rodolfo Chumbe Ruiz**, en su condición de **segundo miembro suplente del comité de selección,** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establece:" *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley".*

Asimismo, incumplió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)*" y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia, e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)*".

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "*1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", 2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes citada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Comité de selección con inobservancia de la normativa, otorgó irregularmente la buena pro a postor que presentó oferta que contenía documentos con imagen de firma insertada y con el mayor precio, además no admitió ofertas de postores que cumplieron con lo exigido en las bases integradas, ocasionando que la entidad no contrate en mejores condiciones económicas, al haber pactado un monto contractual que excedió en S/ 40 990,00 respecto a la menor oferta no admitida; afectándose la correcta realización del procedimiento de selección*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "*Comité de selección con inobservancia de la normativa, otorgó irregularmente la buena pro a postor que presentó oferta que contenía documentos con imagen de firma insertada y con el mayor precio, además no admitió ofertas de postores que cumplieron con lo exigido en las bases integradas, ocasionando que la entidad no contrate en mejores condiciones económicas, al haber pactado un monto contractual que excedió en S/ 40 990,00 respecto a la menor oferta no admitida; afectándose la correcta realización del procedimiento de selección*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional San Martin, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de una congeladora -80° para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de Calzada del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, región San Martín", con código único de inversión n.° 2437066, no admitieron tres (3) ofertas electrónicas de cuatro (4) postores que presentaron sus ofertas, al no haber presentado carta de autorización de abono, a pesar que dicho requisito no se encontraba establecido en las bases integradas para la admisión de ofertas; rechazaron la oferta de dos (2) postores en la etapa de admisión, por cuanto su oferta económica se encontraba por debajo del 45%[51] y 51%[52] del valor estimado, incumpliéndose el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para el rechazo de ofertas; y, no admitieron una (1) oferta por no acreditar la experiencia del postor en la especialidad, cuando correspondía calificar en otra etapa.

 Incluso se advirtió que, los folios treinta y cuatro (34) y cuarenta y dos (42) de la oferta del único postor admitido no cuenta con los vistos manuscritos, sino por el contrario se aprecia el "insertado" o el "pegado" de imágenes de firmas, ya que en las bases integradas se señaló que debieron haber sido presentados los formatos o formularios que conforman la oferta debidamente firmados por el postor (firma manuscrita), así mismo, los demás documentos debieron ser visados por el postor, también, señalan que no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto; situación que era subsanable de conformidad a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Es así que, contraviniendo las bases integradas y normativa que rigen las contrataciones públicas, otorgó la buena pro a la empresa Innovación Ganadera SAC por el importe de S/ 94 990,00, quien presentó la mayor oferta económica.

 Trasgrediendo con ello, el artículo 1°; los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° y artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula la finalidad; los principios que rigen las contrataciones y el rechazo de ofertas; los artículos 59°, 60°, 68°, 73° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2019-EF y modificatorias, referido al idioma de la documentación y otras formalidades, subsanación de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro; el numeral 3 del artículo 124° y el numeral 140.1 del artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de los escritos y a la

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[51] Precio de oferta en soles S/ 60 888,00
[52] Precio de oferta en soles S/ 54 000,00

ratificación de firma y del contenido de escrito; y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación 023-2020.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Entidad no pueda contratar en mejores condiciones económicas, al haberse otorgado irregularmente la buena pro al postor ganador, por una oferta que excedió en S/ 40 990,00 respecto a la menor oferta no admitida; afectándose la correcta realización del procedimiento de selección, al no haberse admitido las demás ofertas presentadas, a pesar de haber cumplido con lo establecido en las bases integradas.

Situación que fue ocasionada por el comité de selección al actuar irregularmente al no admitir tres (3) ofertas por: no presentar documento que no se encontraba previsto como obligatorio en las bases integradas para la admisión; inobservó el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado, rechazando ofertas en la etapa que no correspondía sin aplicar previamente el procedimiento exigido por la normativa de contrataciones; y, no admitir oferta de postor que no cumplía con acreditar su experiencia en la especialidad, lo que correspondía ser calificado en otra etapa. Por lo que, favoreció al incumplir sus funciones admitiendo solo la oferta del postor Innovación Ganadera SAC, permitiendo con ello que dicha oferta sea evaluada, calificada y posteriormente otorgarle la buena pro; oferta que, además contenía el mayor precio en comparación a las ofertas presentadas por los demás postores.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional San Martin:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la dirección Regional de la Producción comprendidos en los hechos irregulares *"Comité de selección con inobservancia de la normativa, otorgó irregularmente la buena pro a postor que presentó oferta que contenía documentos con imagen de firma insertada y con el mayor precio, además no admitió ofertas de postores que cumplieron con lo exigido en las bases integradas, ocasionando que la entidad no contrate en mejores condiciones económicas, al haber pactado un monto contractual que excedió en S/ 40 990,00 respecto a la menor oferta no admitida; afectándose la correcta realización del procedimiento de selección"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.°1)***

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico. **(Conclusión n.°1)**

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 225-2020-GRSM/DIREPRO de 12 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la nota n.° 155-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI con fecha de "recepción" 29 de mayo de 2020 y copia autenticada de las especificaciones técnicas de una congeladora – 80° C.

Apéndice n.° 6: Impresión visada del seguimiento de tramite n.° 010-2020000966, mediante la cual la oficina de Gestión Administrativa deriva la nota n.° 155-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI a la Unidad de Logística, seguimiento de tramite n.° 010-2020001118, mediante la cual la oficina de Gestión Administrativa deriva el informe n.° 0006-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO a la DIPRODI y seguimiento de tramite n.° 010-2020001881, mediante el cual la oficina de Gestión Administrativa deriva el memorando n.° 283-2020-GRSM/DIREPRO a la Unidad de Logística para acción necesaria.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de correo electrónico kolortegui@direprosanmartin.gob.pe de 2 de junio de 2020 con el cual la jefa encargada de la Unidad de Logística, Karen Olortegui Cabrera solicitó cotizaciones de la congeladora a cuatro (4) proveedores y obtuvo copia autenticada de dos (2) cotizaciones de American Hospital Scientific Equipment Company Del Perú SA y Belomed SRL.

Apéndice n.° 8: Impresión de correo electrónico de 8 de abril de 2022, por Karen Lucia Olortegui Cabrera desde su cuenta kaluolortegui@gmail.com, a correos de la Contraloría, en el cual remite impresión de las especificaciones técnicas que utilizo para solicitar las cotizaciones.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° 0006-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO con fecha de "recepción" 04 de junio de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la nota n.° 197-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI emitida el 22 de junio de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la nota n.° 0032-2020-GRSM/DIREPRO/DIPRODI/PGGC CUI: 2437066 con fecha de "recepción" 26 de junio de 2020 y copia autenticada de las especificaciones técnicas visadas por DIPRODI.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la nota n.° 240-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI con fecha de "recepción" 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del memorando n.° 283-2020-GRSM/DIREPRO con fecha de "recepción" 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del correo institucional logistica1@direprosanmartin.gob.pe con el que se solicitó nuevamente cotizaciones a los correos: protectustpt@hotmail.com, jvclaborat@gmail.com,ventas1@innovacionganadera.pe,ventas.wa.vision.sac@gmail.com, transgen.lima@gmail.com, y carlos.schmiel@upch.pe y se obtuvo cuatro (4) cotizaciones en copia autenticada de Innovación Ganadera SAC, W.A Visión SAC, JVC LAB de Luis Enrique Valdiviezo Muñoz y Semex Perú SCRL- Carlos Antonio Schmiel Balarezo.

Apéndice n.° 15: Original del documento denominado: Acta de verificación en la Dirección Regional de Producción de 6 de abril de 2022 y CD.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 0017-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO con fecha de "recepción" 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 306-2020-GRSM/DIREPRO de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 001-2020-GRSM/DIREPRO con fecha de "recepción" 24 de julio de 2020.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del formato n.° 04 Designación del comité de selección n.° 0003-2020-GRSM/DIREPRO/OGA/ULO de 27 de julio de 2020 y copia autenticada del memorando n.° 222-2020-GRSM/OGP emitido el 13 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 20: Impresión del cronograma del procedimiento de selección AS-SM-23-2020-GRSM/DIREPRO-1 del Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 0003-2020-GRSM/DIREPRO/OGA/ULO de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de las bases integrales del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-GRSM/DIREPRO.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de las ofertas de los postores: Innovación Ganadera SAC, Kossodo SAC, Consorcio Calzada San Martín SAC y CUPRUM Metal Trading SAC.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro e impresión del SEACE del registro del documento de otorgamiento de la Buena Pro de 24 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 27: Original del documento: Evaluación de ofertas admitidas según comisión de control.

Apéndice n.° 28 Impresión de la Carta n.° 055-2022-KOSSODO SAC remitido a través de correo electrónico de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del contrato n.° 038-2020-GRSM/DIREPRO de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 30 Copia visada de los comprobantes de pago n.os 315 y 316-PGGC-RRDD ambos del 7 de enero de 2021.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de documento s/n remitido por Innovación Ganadera SAC a la Dirección Regional de la Producción emitido el 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de documento GG473-2020 emitido el 29 de octubre de 2020 por la empresa American Hospital Scientific Equipment Company del Perú SA - AHSECO Perú SA.

Apéndice n.° 33 Impresión de las Bases integradas extraídas de la Plataforma SEACE de la adjudicación simplificada Nº 017-2020-ITP.

Apéndice n.° 34 Impresión del Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro extraída de la Plataforma SEACE del procedimiento de adjudicación simplificada N.º 17-2020-ITP-1.

Apéndice n.° 35 Impresión de las Bases Administrativas de la Contratación Directa-Proc-N° 20 -2020-GRAP-1.

Apéndice n.° 36 Impresión del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro extraída de la Plataforma SEACE de la contratación directa DIRECTA – PROC 20-2020-GRAP-1 Primera convocatoria.

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 37 Cédulas de notificación del pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; documentación que acompaña a los comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/5351, firmadas digitalmente el 22 de junio de 2022 que contiene la copia autenticada de la cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-DIREPRO de 22 de junio de 2022, notificada por casilla electrónica a Hugo Rodolfo Torres Pinedo.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/5351, firmadas digitalmente el 22 de junio de 2022 que contiene la copia autenticada de la cédula de Notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-DIREPRO de 22 de junio de 2022, notificada por casilla electrónica a Doover Emilio Rodríguez Pérez.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2022-CG/5351, firmadas digitalmente el 4 de julio de 2022 que contiene la copia autenticada de la cédula de Notificación n.° 006-2022-OCI-SCE-DIREPRO de 4 de julio de 2022, notificada por casilla electrónica a Rodolfo Chumbe Ruiz.
- Copia autenticada de la Carta n.° 010-2022-HRTP con fecha de "recepción" 01 de julio de 2022, suscrito por Hugo Rodolfo Torres Pinedo con la que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjunta documentación en copia simple.
- Copia autenticada de la Carta n.° 011-2022-DERP con fecha de "recepción" 01 de julio de 2022, suscrito por Doover Emilio Rodríguez Pérez con la que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjunta documentación en copia simple.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-RCHR con fecha de "recepción" 12 de julio de 2022, suscrito por Rodolfo Chumbe Ruiz con la que presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Original del documento: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 38 Documentos de los involucrados relacionados a su vínculo contractual con el Gobierno Regional San Martin y la entidad.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle

- **Hugo Rodolfo Torres Pinedo**
 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 186-2020-GRSM/ORA de 10 de julio de 2020, para desarrollar las funciones en el cargo de Director de Promoción y Desarrollo Industrial de la Unidad Ejecutora N° 001-Pesqueria del Gobierno Regional San Martin del 01 de junio de 2020 al 31 de junio de 2020.

- **Doover Emilio Rodríguez Pérez**
 Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0003101 de 13 de julio de 2020 en calidad de supervisor del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías, en la Granja Ganadera de Calzada del distrito de Calzada - provincia de Moyobamba – departamento de San Martin",

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

copia autenticada de los términos de referencia y copia autenticada de los informes de conformidad del servicio correspondientes al tercer, cuarto y quinto entregable.

- **Rodolfo Chumbe Ruiz**
 Copia visada de los Comprobantes de pago n.os 355-RO del octavo entregable y 415-RO del noveno entregable, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0040 de 3 de febrero de 2020 y copia autenticada de los términos de referencia., que evidencia vínculo contractual en calidad de asistente logístico de la Unidad de Logística de la Oficina de Gestión Administrativa de la Entidad.

Moyobamba, 27 de julio de 2022.

Carlos Oswaldo Castañeda Ruiz
Supervisor de la Comisión de Control

María Isabel Silva Apagüeño
Jefe de Comisión de Control

Carmen Susana Reyes Otiniano
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martin** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 27 de julio de 2022.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control Institucional

Rider Marina Cumbia
Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martin

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-5351-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección con inobservancia de la normativa, otorgó irregularmente la buena pro a postor que presentó oferta que contenía documentos con imagen de firma insertada y con el mayor precio, además no admitió ofertas de postores que cumplieron con lo exigido en las bases integradas, ocasionando que la entidad no contrate en mejores condiciones económicas, al haber pactado un monto contractual que excedió en S/ 40 990,00 respecto a la menor oferta no admitida; afectándose la correcta realización del procedimiento de selección.	Hugo Rodolfo Torres Pinedo	41433622	Presidente del comité de selección	27/07/2020	21/08/2020	Contrato Administrativo de Servicios -CAS	41433622	-		X		X
2		Doover Emilio Rodríguez Pérez	40698147	Primer miembro titular del comité de selección	27/07/2020	21/08/2020	Contrato por servicios no personales	40698147	-		X		X
3		Rodolfo Chumbe Ruiz	43543765	Segundo miembro suplente del comité de selección	17/08/2020	21/08/2020	Contrato por servicios no personales	43543765[1]	-		X		X

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
JEFATURA
Órgano de control institucional

041

[1] La casilla electrónica de asignación obligatoria de Rodolfo Chumbe Ruiz, fue creada y activada automáticamente por la Contraloría en virtud a la comunicación de activación virtual de la casilla electrónica - Notificación n.° 000516-2022- CG de 27 de junio de 2022, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-08-2022 12:09:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 557-2022-GRSM/OCI
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO BOGARIN VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

Sumilla:

COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-5351-SCE, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL OCI, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO, EL MISMO QUE HA SIDO REMITIDO AL PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PENALES POR LAS IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS EN EL REFERIDO INFORME.

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO QUE INCLUYE SUS APENDICES EN 927 FOLIOS QUE SE PUEDE VISUALIZAR A TRAVES DEL SIGUIENTE LINK:
https://drive.google.com/drive/folders/1-KF2tqahQZ0dMs4jBm9gvqxR8LgZ-pWt

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2022-CG/5351
2. OFICIO 557-2022-GRSM-OCI_[F] (1)

NOTIFICADOR : MARIA ISABEL SILVA APAGÜEÑO - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2EMU4NN**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SILVA APAGUEÑO Maria Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-08-2022 11:47:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2022-CG/5351

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 557-2022-GRSM/OCI
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO BOGARIN VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-5351-SCE, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL OCI, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO, EL MISMO QUE HA SIDO REMITIDO AL PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PENALES POR LAS IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS EN EL REFERIDO INFORME.

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO QUE INCLUYE SUS APENDICES EN 927 FOLIOS QUE SE PUEDE VISUALIZAR A TRAVES DEL SIGUIENTE LINK:
https://drive.google.com/drive/folders/1-KF2tqahQZ0dMs4jBm9gvqxR8LgZ-pWt

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 557-2022-GRSM-OCI_[F] (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2E5OAAQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Moyobamba, 5 de agosto de 2022

OFICIO N° 557-2022-GRSM/OCI

Señor:
Pedro Bogarin Vargas
Gobernador Regional
Gobierno Regional San Martín
Calle Aeropuerto Nº 150
Moyobamba/Moyobamba/San Martín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 428-2022-GRSM/OCI de 6 de junio de 2022.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Adjudicación Simplificada N° 023-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de una congeladora -80°C para el proyecto "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de Calzada del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martin" código Único de Inversión N° 2437066 en la Dirección Regional de la Producción.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-5351-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRAVO MORALES Maritza America FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-08-2022 07:33:14 -05:00

Maritza América Bravo Morales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martin

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-08-2022 15:21:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 560-2022-GRSM/OCI
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL BELAUNDE LAPA LERMO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

Sumilla:

COMO RESULTADO DEL SCE A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 011-2022-2-5351-SCE, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL OCI, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO. ASIMISMO, EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO HA SIDO REMITIDO AL PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PENALES POR LAS IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS EN EL REFERIDO INFORME.

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO QUE INCLUYE SUS APENDICES EN 927 FOLIOS, SE PUEDE VISUALIZAR A TRAVES DEL SIGUIENTE LINK:
https://drive.google.com/drive/folders/1-KF2tqahQZ0dMs4jBm9gvqxR8LgZ-pWt

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531423624**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2022-CG/5351
2. OFICIO 560-2022-GRSM-OCI

NOTIFICADOR : MARIA ISABEL SILVA APAGÜEÑO - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2ENFR6N**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SILVA APAGÜEÑO Maria Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-08-2022 14:59:13 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2022-CG/5351

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 560-2022-GRSM/OCI
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL BELAUNDE LAPA LERMO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531423624
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: COMO RESULTADO DEL SCE A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 011-2022-2-5351-SCE, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL OCI, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO. ASIMISMO, EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO HA SIDO REMITIDO AL PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PENALES POR LAS IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS EN EL REFERIDO INFORME.

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO QUE INCLUYE SUS APENDICES EN 927 FOLIOS, SE PUEDE VISUALIZAR A TRAVES DEL SIGUIENTE LINK:
https://drive.google.com/drive/folders/1-KF2tqahQZ0dMs4jBm9gvqxR8LgZ-pWt

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 560-2022-GRSM-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2E6E6C6**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Moyobamba, 5 de agosto de 2022

OFICIO N° 560-2022-GRSM/OCI

Señor:
Raúl Belaunde Lapa Lermo
Director
Dirección Regional de la Producción
Gobierno Regional San Martín
Jr. Patrón Santiago Nº 119 - Barrio de Lluyllucucha
Moyobamba/ Moyobamba/ San Martín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 428-2022-GRSM/OCI de 6 de junio de 2022.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Adjudicación Simplificada N° 023-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de una congeladora -80°C para el proyecto "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de Calzada del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martin" código Único de Inversión N° 2437066 en la Dirección Regional de la Producción a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-5351-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRAVO MORALES Maritza America FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-08-2022 13:58:05 -05:00

Maritza América Bravo Morales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martin